

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 12-04-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2010 00231	Ordinario	ALBANORY TOLEDO SANCHEZ	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/04/2023	1
1800131 03002 2011 00272	Ordinario	MARISOL-GAVIRIA CLAROS Y OTRO	LUIS ANTONIO - BONILLA MOJICA	Auto dispone obedecer superior	11/04/2023	1
1800131 03002 2014 00435	Ordinario	LYDA AMPARO - MASABEL OCAMPO	CLINICA MEDILASER SUCURSAL NEIVA	Contradicción dictamen pericial	11/04/2023	3
1800131 03002 2016 00798	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAKELINE VELEZ DIAZ	SANDRA LILIANA -MURCIA GARCIA	Contradicción dictamen pericial	11/04/2023	1
1800131 03002 2020 00399	Verbal	COOTRANSCAQUETA LTDA	NESTOR MOTTA TRUJILLO	Auto termina proceso	11/04/2023	1
1800131 03002 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFERSON RODRIGUEZ BLANDON	Auto resuelve corrección providencia	11/04/2023	1
1800131 03002 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFERSON RODRIGUEZ BLANDON	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	11/04/2023	1
1800131 03002 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEFERSON RODRIGUEZ BLANDON	Auto Resuelve Petición	11/04/2023	1
1800131 03002 2023 00089	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES VEGA PERDOMO	YIMBERLY PASTRANA PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/04/2023	1
1800131 03002 2023 00095	Ejecutivo Singular	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.	FIBERNET TV S.A.S.	Auto inadmite demanda	11/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03003 1997 00360	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA	ROBERTO SOLARTE AULLON	Auto termina proceso	11/04/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12-04-2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VIL LEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Luis Alfredo Villegas Martinez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf4a8e01eb6b5d96a8e83912a7a5c195f276052206c90d600d3e1fde65dced3**

Documento generado en 11/04/2023 04:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Medellín, marzo 27 de 2023

Doctor

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

E. S. M.

**JUZGADO** JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA  
**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO 2014-00435-00  
**DEMANDANTE:** LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO Y OTRO.  
**DEMANDADO:** CLINICA MEDILASER SUCURSAL FLORENCIA Y OTRO.  
**ASUNTO:** ENTREGA ACLARACIÓN DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetado doctor,

De manera atenta hacemos entrega de la aclaración al dictamen médico pericial solicitado por usted en días anteriores.

Con toda atención,

  
**LEÓN MARIO TORO CORTÉS**  
Coordinador CENDES



Medellín, marzo 27 de 2023

Doctor

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

E. S. M.

**JUZGADO** JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA  
**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO 2014-00435-00  
**DEMANDANTE:** LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO Y OTRO.  
**DEMANDADO:** CLINICA MEDILASER SUCURSAL FLORENCIA Y OTRO.  
**ASUNTO:** ACLARACIÓN DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetado doctor,

De manera atenta resuelvo la aclaración por usted requerida frente al dictamen pericial rendido en el presente caso:

1. *¿El signo de Labda o el signo de la T desde que semanas de gestación se pueden identificar por ecografía y que significa cada uno?*

**RESPUESTA:** La edad gestacional más confiable para determinar estos signos es entre la 10 y la 14.

2. *¿Qué centros y de qué nivel con el diagnóstico de síndrome de transfusión feto fetal debe tratar estos casos; describa el personal técnico y profesional que se requiere?*

**RESPUESTA:** Estos pacientes idealmente debe ser valorados por centros de tercer y cuarto nivel con especialistas y/o formación en medicina materno fetal y que cuenten con unidades de diagnóstico prenatal, ecografías y doppler. Además de unidad de cuidado intensivo neonatal.

3. *¿Considera usted pertinente que una paciente que fue remitida por falta de recursos técnicos y humanos a un tercer nivel y luego a un cuarto nivel ante esta enfermedad deba ser referida nuevamente en un sitio lejano sin el recurso técnico o humano para el seguimiento o tratamiento de urgencias en caso de complicaciones?*

**RESPUESTA:** Eso dependerá de varios factores: si la paciente puede tener acceso oportuno a un centro de tercer o cuarto nivel posterior a la contrarremisión y si los exámenes y controles que requiere la paciente se hacen de manera oportuna, sí podría ser pertinente. Si estas condiciones no se cumplen, no sería pertinente.

4. *¿El diagnóstico de síndrome de transfusión feto fetal catalogado como de muy alto riesgo cual es normatividad para la evaluación del seguimiento, cada cuando se debe evaluar, las citas deben de ser prioritarias; que tipo de exámenes debe tener y que deben ser consignados en los mismos?*

**RESPUESTA:** El seguimiento debe ser cada 2 semanas con ecografía, doppler y evaluación por médico especialista. Donde se consignen los pesos fetales, el líquido amniótico y la evaluación doppler. Además del plan de seguimiento y el momento de terminación de la gestación.



5. *En la estadificación ecográfica actual de Quintero describen una evaluación sistemática ecográfica que incluye los siguientes puntos:*

- *Evaluación de líquido amniótico de cada feto.*
- *Evaluación de la vejiga de cada feto.*
- *Medición del flujo sanguíneo por doppler.*
- *Flujo umbilical y flujo de los ductos venosos de los fetos.*
- *Flujo diastólico de arteria umbilical ausente o invertido en alguno de los fetos.*
- *Gemelo receptor con filtración en la válvula tricúspide en el feto receptor.*

*¿Esto aparece consignado en las ecografías realizadas a la paciente ya que estas mediciones son las que permiten clasificar la gravedad de la enfermedad?*

**RESPUESTA:** No están consignada la evaluación completa en las últimas ecografías realizadas.

6. *¿Cómo profesional aceptaría usted monitorizar o tratar este caso en un centro lejano y sin recursos técnicos ni equipo profesional con un feto con cardiopatía; cuál sería su conducta si estuviera en estas condiciones?*

**RESPUESTA:** Depende de las condiciones individuales de cada paciente y de cada zona geográfica u organización del sistema de salud vigente al momento de presentarse el evento.

7. *¿Considera ético y profesional no atender a una paciente embarazada con esta enfermedad por no tener historia clínica o llegar retardada a una cita?*

**RESPUESTA:** No me corresponde emitir conceptos sobre la ética médica en este peritaje, ni sobre las situaciones individuales, que no sean visibles en los hallazgos y la historia clínica aportada.

8. *¿Cuál sería el porcentaje de sobrevida a las 30 semanas de gestación de 1 o los 2 fetos con adecuada monitorización y cuidados?*

**RESPUESTA:** El porcentaje de sobrevida de un bebé a las 30 semanas es de aproximadamente el 75-80 %. Sin embargo, este porcentaje puede variar dependiendo de las enfermedades que tenga el feto, puede bajar considerablemente en los casos de embarazos gemelares complicados con síndrome de transfusión feto fetal, cardiopatías, infecciones, restricción del crecimiento fetal, y dependerá también de las condiciones de la unidad de neonatal. Estos bebés a pesar de sobrevivir pueden tener secuelas neurológicas.

Con toda atención,

**ALEJANDRO COLONIA TORO**

C.C. 9.739.487

Médico y cirujano Universidad del Quindío

Especialista en Ginecología y Obstetricia Universidad CES

MSc en Epidemiología Universidad CES

Formación avanzada en Alto Riesgo Obstétrico Hospital Universitario Vall d'Hebrón  
Barcelona España

Docente Universitario pregrado y postgrado

Perito CENDES



Medellín, 28 de febrero de 2023

Doctor

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

E. S. M.

**JUZGADO:** JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA  
**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO 2014-00435-00  
**DEMANDANTE:** LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO Y OTRO.  
**DEMANDADO:** CLINICA MEDILASER SUCURSAL FLORENCIA Y OTRO.  
**ASUNTO:** ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetado doctor,

De manera atenta hacemos entrega del dictamen médico pericial solicitado en el proceso de la referencia. Dicho dictamen es rendido por el CENDES - dependencia adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad - a través del doctor Alejandro Colonia Toro, Médico y cirujano, Especialista en Ginecología y Obstetricia, MSc en Epidemiología, Docente Universitario y Perito CENDES. Este dictamen puede ser aclarado o complementado si la solicitud se hace dentro de los 15 días siguientes a su entrega, en cuyo caso el número máximo de preguntas serán 10.

Para el caso de la referencia, se encuentra paga solamente la entrega del dictamen escrito. Por ello, de requerirse la sustentación en audiencia virtual, se deberá cancelar un valor adicional de tres (3) smlmv. En caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debe notificar por medios electrónicos ([CGIRALDOR@CES.EDU.CO](mailto:CGIRALDOR@CES.EDU.CO); [SMARIN@CES.EDU.CO](mailto:SMARIN@CES.EDU.CO) ; [LTORO@CES.EDU.CO](mailto:LTORO@CES.EDU.CO) ; [PCENDES@CES.EDU.CO](mailto:PCENDES@CES.EDU.CO) ; [GPELAEZ@CES.EDU.CO](mailto:GPELAEZ@CES.EDU.CO) ), mínimo con un mes de antelación a la diligencia. De requerirse asistencias adicionales del perito, por conductas no imputables a la Universidad, cada comparecencia tiene un costo adicional de tres (3) smlmv.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que rinde el dictamen pericial.

Con toda atención,

  
LEÓN MARIO TORO CORTÉS  
Coordinador CENDES



Medellín, 28 de febrero de 2023

Doctor

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

E. S. M.

**JUZGADO:** JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA  
**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO 2014-00435-00  
**DEMANDANTE:** LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO Y OTRO.  
**DEMANDADO:** CLINICA MEDILASER SUCURSAL FLORENCIA Y OTRO.  
**ASUNTO:** DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetado doctor,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado en días anteriores para el proceso de referencia.

#### **PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO**

Médico y cirujano Universidad del Quindío  
Especialista en Ginecología y Obstetricia Universidad CES  
MSc en Epidemiología Universidad CES  
Formación avanzada en Alto Riesgo Obstétrico Hospital Universitario Vall d'Hebrón  
Barcelona España  
Docente Universitario pregrado y postgrado  
Perito CENDES

Dirección de contacto: [cgiraldor@ces.edu.co](mailto:cgiraldor@ces.edu.co) – [smarin@ces.edu.co](mailto:smarin@ces.edu.co)  
Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia  
Teléfono: 604 444 05 55 ext. 1601 – 1106

De acuerdo con el Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro. No me encuentro incurso en causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Expreso que en los últimos diez (10) años no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.



- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente a la paciente LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO.

## RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Se realiza resumen de historia clínica aportada de la señora Lyda Amparo Masabel Ocampo con cedula de ciudadanía No. 30508089.

Se trata de una paciente de 28 años en su tercera gestación con dos partos previos sin complicaciones referidas en los registros médicos, quien el día 11.05.2010 tiene registro de atención ambulatoria en la Clínica Medilaser de la ciudad de Florencia con 20 semanas y se clasifica cómo gemelar monocorial biamniótico inicialmente. Luego se solicita valoración por medicina materno fetal, ecografía de detalle y cervicometría por un posible diagnóstico de crecimiento fetal discordante entre ambos gemelos. Es ingresada por urgencias a la clínica Medilaser de Florencia para realizar remisión a medicina materno fetal. Es remitida a Medilaser en Neiva.

El 12.05 Realizan amniodrenaje de 5.000 cc de líquido amniótico claro y se envía a estudio cito químico de este líquido, el cual se encuentra en límites normales. Refieren que no cuentan con Fotocoagulación Laser (tratamiento posible para la enfermedad que tenía la paciente), por lo que se remite a 4to nivel para manejo de su posible síndrome de transfusión feto fetal. La paciente continúa hospitalizada hasta realizar el traslado.

El 12.05. Refieren que ya va a ser valorada el 20 de mayo en la clínica Reina Sofía por medicina materno fetal.

El 21.05 posibilidad de ser clasificación tipo 3 de Quintero por alteración doppler, pendiente remisión a la Clínica Reina Sofía.

El 26.05 Es trasladada a Bogotá Clínica Reina Sofía. Es valorada por los especialistas en medicina materno fetal y como primera impresión diagnóstica determinan un embarazo gemelar monocorial de 24 semanas con síndrome de transfusión feto fetal estadio 1 de Quintero y realizan el siguiente análisis: doppler fetal normal, refieren que hubo ruptura de membranas entre los gemelos posterior al amniodrenaje realizado en la ciudad de Neiva, no hay indicación de fotocoagulación con láser, debido a que los resultados, en el estado en que está la paciente son similares entre el amniodrenaje y el láser. Sugieren amniodrenaje seriado. Adicionan que el feto receptor presenta cardiopatía por lo cual amerita evaluación y seguimiento.

27.05 Vuelve a clínica Medilaser Neiva. Solicitan valoración por perinatología institucional. Es valorada por Dr. Fidel Ferreira quien sugiere manejo intrahospitalario debido a patología de base y domicilio lejano, y según su evolución evaluarían la necesidad de un segundo drenaje. El 01.06 Reportan doppler normal en ambos fetos.

10.06 Nuevo doppler control normal ambos fetos. Ordenan dosis esteroides antenatales.



13.06 Dan salida con recomendaciones.

29.06.2010 Evolución ambulatoria de ginecología reportando el concepto de medicina materno fetal de que se trata de una paciente con síndrome de transfusión intergemelar estadio 1 de Quintero doppler fetal normal. Hay ruptura de membranas entre gemelos, secundario a amniodrenaje. Sin indicación para fotocoagulación láser. Sugieren amniodrenaje seriado. Ese día tenía 29.4 semanas. Examen físico normal. solicitan ecografía y control.

29.07.2010 34.1 Semanas Gemelar monocorial biamniótico. Asintomática. Reportan curva normal. y ultima eco de 27.6 semana. crecimiento fetal simétrico con líquido amniótico normal. Solicitan paraclínicos ecografía y control en 2 semanas. Dan recomendaciones generales

09.08.2010 Edad gestacional: 34 semanas. En la consultan refiere que la paciente trae ecografía del 29.07.2023 que reportan fetos discordantes, líquido amniótico normal y vejigas presentes. En la evaluación de ese momento, no se auscultan fetocardias. y reportan que la madre refiere ausencia movimientos fetales hace 4 días, sin haber consultado a un servicio médico. Se trasladó la paciente para una ecografía y se reportó óbito (muerte) en ambos fetos y el izquierdo hidrópico (edematizado). Trasladan la paciente al servicio de urgencias donde es evaluada con examen físico normal y confirman que no hay fetocardias y confirman con ecógrafo la situación. Le explican a la paciente y a su acompañante la situación y deciden realizar cesárea de urgencia. Reportan paraclínicos: Hemoglobina de 8.8 y ordenan transfundir 3 uds glóbulos rojos. Durante la cesárea evidencian ambos fetos sin vida, el líquido amniótico era de color vino de porto y meconio en ambos fetos y epidermólisis extensa. No se presentaron complicaciones quirúrgicas. Al día siguiente adecuada evolución y con hemoglobina de control de 10. Deciden dar alta médica con antibióticos y cita en 10 días. También ordenan inhibición de lactancia con bromocriptina y antibiótico cefalexina y metronidazol.

Reporte de anatomía patológica:

Monocorial biamniótico. Pesos 2000 gr ambos fetos.

sin malformaciones aparentes. En la placenta no zonas de infarto o hematomas.

Cambios hipoxicos viscerales difusos. placenta con cambios de muerte fetal in útero. cordón con trombos en la luz.

Membranas sin alteraciones.

## **CORRELACIÓN CLÍNICA Y MÉDICO LEGAL**

El síndrome de transfusión feto fetal es una complicación que se observa en cerca del 10 al 20% de los embarazos monocorial biamniótico (gemelares que tienen una sola placenta para ambos fetos y dos sacos amnióticos). Este síndrome se caracteriza porque existen unas anastomosis (comunicaciones) entre los vasos de la placenta que hace que el flujo de sangre se incline hacia uno de los dos fetos.

En esta enfermedad, un feto es el donante y el otro es el receptor. El receptor puede tener polihidramnios (mucho líquido) ganancia mayor de peso, enfermedades cardiacas y puede desarrollar edema. Al contrario, el otro feto presenta baja cantidad de líquido, bajo peso y puede presentar anemia y falla renal. Sin embargo, esto se presenta en un espectro que puede presentar una enfermedad leve hasta desarrollar cuadros severos que llevan a la muerte de uno o de ambos fetos. En el caso analizado



el feto presentó polihidramnios en uno de los sacos y la diferencia de los pesos, se notó fue más adelante.

Para estos fetos se ha propuesto la clasificación de Quintero, que, para la fecha de presentación del caso, era la clasificación vigente para el manejo de estas pacientes.

Estadio 1: Exceso de líquido amniótico en un feto y déficit de líquido amniótico en el otro. Que correspondía al estadio de la paciente cuando fue valorada.

Estadio 2: No se observa vejiga en el feto donante.

Estadio 3: Flujo sanguíneo anormal. Esto se realiza a través de un examen que se denomina doppler. Si en este examen se encuentra que hay ausencia o flujo reverso en la arteria umbilical o flujo diastólico reverso en el ductus venoso, se clasifica en este estado.

Estadio 4: Hidrops o edema fetal.

Estadio 5: Muerte fetal de uno de los gemelos.

Esta clasificación permite saber qué tipo de tratamiento requiere la paciente y el riesgo de mortalidad.

Con respecto a la fisiopatología de esta enfermedad se ha encontrado que la mayoría son complicaciones cardiovasculares fetales asociado a liberación de hormonas que llevan a falla renal y falla cardiaca en los fetos. Se han descrito varios tratamientos para evitar las complicaciones asociadas a este síndrome:

Algunos casos leves sólo requieren seguimiento y vigilancia del estado fetal con ecografías seriadas de líquido amniótico y evaluación de la circulación fetal con doppler. Otros requieren amniodrenaje para mejorar el líquido amniótico y otros más avanzados la fotocoagulación laser de las anastomosis presentadas en la placenta. Incluso se ha realizado la reducción o muerte de uno de los fetos para mejorar la sobrevida del otro, pero se realiza en casos muy puntuales. Estos pacientes pueden ser permanecer estables, algunos mejoran y otros progresan y empeoran rápidamente con el tiempo. Este síndrome si no recibe ningún tipo de tratamiento puede ser letal hasta el 80 a 100% de los casos.

Con respecto al tratamiento el estadio 1, el cual tenía la paciente puede manejarse de manera expectante, sólo con vigilancia ecográfica semanal. Pero también puede realizarse amniodrenaje si la paciente esta sintomática o el cuello uterino se está acortando. Tiene la dificultad de que, si se realiza ruptura de membranas entre los sacos, después no puede realizarse seguimiento del deterioro con el líquido amniótico. El amniodrenaje tiene la ventaja de ser simple y estar disponible en niveles de moderada complejidad, mejora los síntomas de la paciente y puede mejorar la perfusión placentaria al reducir la presión intraamniótica, disminuye también el parto pretérmino. La sobrevida de los fetos mejora hasta el 64% con este procedimiento.

La fotocoagulación laser es un procedimiento más avanzado, que, para la fecha del evento, se realizaba en pocos centros en Colombia. Consiste en coagular los vasos que se están comunicando para estabilizar el flujo sanguíneo entre la placenta y los fetos, y evitar que la circulación se dirija más hacia un feto que para el otro.

El seguimiento ecográfico de estos embarazos debería ser semanal con ecografía para evaluar peso y líquido amniótico. Además, doppler para evaluar la circulación fetal y evidenciar alteraciones que cambien la clasificación.



La supervivencia se relaciona con la etapa de Quintero al momento de tratamiento: etapa 1 (83%), 2 (35%), 3 (67,5%) y 4 (50%).

Se puede realizar manejo progresivo primero amniodrenaje y después del seguimiento mirar la necesidad de fotocoagulación. En este caso la paciente evolucionó satisfactoriamente hasta el momento de la muerte de los fetos.

**En el caso puntual,** la mayoría de las actuaciones y decisiones médicas tomadas y reportadas en la historia clínica están acorde a las guías y protocolos internacionales para la fecha de presentación del evento. Se identificó una discordancia de conceptos médicos que derivó en el alta dada a la paciente por parte del ginecólogo de la clínica Medilaser Neiva, si bien, el manejo hospitalario era en ese momento la alternativa más segura para la vigilancia, la evidencia para ese momento avalaba el manejo ambulatorio con recomendaciones claras para sus controles y ecografías seriadas y doppler cada 2 semanas, los cuales se realizaron de manera incompleta al no contar con doppler adicional a la ecografía para evaluar circulación fetal. Sin embargo, no se encuentra evidencia clara o contundente que el manejo ambulatorio haya influido de manera exclusiva e importante en el resultado perinatal presentado.

## RESPUESTAS A CUESTIONARIO PROPUESTO

1. *¿Determinar si se prestó la atención oportuna, diligente y adecuada a la señora LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO, a partir del 13 de junio de 2010 cuando fue dada de alta de la Clínica Medilaser sucursal Neiva a pesar de que el 12 de junio de 2014 el especialista en perinatología había ordenado que la paciente continuara hospitalizada y bajo vigilancia tal como aparece en la historia clínica (página 211 y 212) y hecho 24 y 25 de la demanda?*

**RESPUESTA:** En la consulta del 29 de junio reportan las recomendaciones de perinatología respecto al caso y solicitan ecografía y controles ambulatorios. En la consulta del 29 de julio reportan la ecografía normal sin alteración en el líquido amniótico ni en los pesos, por lo que continúan controles. Estas conductas fueron adecuadas y acorde a la patología de la paciente. En esa última consulta solicitaron ecografía de control que se realizó el 29 de Julio donde encontraron crecimiento fetal discordante. No se realizaron ecografías con doppler de control, lo que si puede considerarse como parte de un inadecuado seguimiento. Sin embargo, no es posible realizar en todos los casos, pues necesita personal entrenado para la realización de este examen.

2. *¿Determinar si la remisión de la señora LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO, que se encontraba en tratamiento en LA CLÍNICA MEDILASER SUCURSAL NEIVA, bajo la supervisión de un médico especialista en ginecología y subespecialidad en perinatología, se ajusta a los protocolos de atención cuando un médico que no es especialista en perinatología; ordena dar de alta sin haber terminado el tratamiento y el proceso de desembrazo?*

**RESPUESTA:** Depende de los protocolos institucionales de cada clínica y como está organizado el servicio. Los roles y funciones de los especialistas son regulados por cada clínica y la forma como funcionan.



3. *¿Determinar si se tuvo en cuenta en la atención brindada por el médico especialista de la clínica Medilaser de la ciudad de Florencia, el tratamiento y las recomendaciones dadas por el especialista en perinatología Dr. Fidel Ernesto Ferreira Narváez, de la ciudad de Neiva al ser atendida nuevamente la paciente LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO, en Florencia el 29 de junio de 2010, fecha en que le fijaron cita por consulta externa el 14 de junio del mismo año y sucesivamente hasta que fallecieron los gemelos?*

*El tratamiento y las recomendaciones dadas por el doctor Ferreira Narváez fueron las siguientes:” “Se decide continuar con manejo intrahospitalario debido a patología de base y domicilio lejano, para continuar plan de vigilancia materna y fetal, según evolución considerar segundo amniodrenaje, se explica a la madre la situación y ésta está de acuerdo con el plan de manejo hospitalario” (pág. 170 de la historia clínica)*

**RESPUESTA:** Las recomendaciones dadas por el doctor Ferreira fueron dadas durante la hospitalización en la clínica Medilaser Neiva. En el momento de la valoración por médico de clínica Medilaser Florencia ya la paciente había sido dada de alta por la clínica Medilaser Neiva para manejo ambulatorio, por lo tanto, las recomendaciones intrahospitalarias no aplican para el manejo ambulatorio, pues cambió la situación clínica.

4. *¿Existe relación entre la interrupción del tratamiento especializado ordenado por el perinatólogo a la señora LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO, al no continuar con las recomendaciones dadas por el perinatólogo, por tratarse de un embarazo de alto riesgo y el fallecimiento de los gemelos al haberle dado el tratamiento de una materna normal tal como aparece en la historia clínica de la ciudad de Florencia y los hechos de la demanda, a partir del 14 de junio de 2010?*

**RESPUESTA:** No es posible determinar con seguridad la causa del fallecimiento de los fetos, la patología (necropsia) no es concluyente, sugiere cambios de hipoxia difusa, pero no es claro cuándo se presentó la falta de oxígeno, pudo haber sido algo subagudo o haberse presentado de manera súbita, y no es posible definir que tuvo alguna relación con la no realización de controles intrahospitalarios de una manera directa.

5. *¿Teniendo en cuenta que la señora LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO, fue remitida a la ciudad de Neiva por no existir en la clínica Medilaser sucursal Florencia especialista en perinatología; podía médico ginecólogo sin subespecialidad en perinatología remitirla nuevamente a Florencia, sin ningún argumento científico tal como aparece en la historia clínica y los hechos de la demanda; a pesar de haberse ordenado un tratamiento especializado y supervisado por el médico especialista en perinatología, por tratarse de un embarazo de alto riesgo?*

**RESPUESTA:** Un especialista en ginecología y obstetricia tiene la capacidad de poder tomar conductas con respecto a embarazos de alto riesgo y si en el momento tiene el rol de médico tratante, es quién toma las decisiones sobre la paciente. Este proceso del alta debe ir acompañado de una justificación para



el manejo ambulatorio con un plan claro de seguimiento y controles si los requiere.

## **CONCLUSIÓN PERICIAL**

Se trata de una paciente con un embarazo gemelar monocorial biamniótico de muy alto riesgo obstétrico quien a las 20 semanas inicia con indicios de tener un síndrome de transfusión feto fetal, por lo que es remitida a Neiva para valoración por perinatología, donde encuentran con un polihidramnios y realizan amniodrenaje, lo cual fue una conducta acertada para los medios que tenían, y la urgencia. Posteriormente es enviada a 4to nivel para valoración por medicina fetal en Bogotá, donde se determina que no es candidata a fotocoagulación laser, y contrarrematen a Neiva para continuar manejo. Conducta totalmente acorde a las guías y recomendaciones de la literatura médica para el momento de presentación de los hechos. Durante su hospitalización en Neiva valorada por perinatología quien recomienda que se continúe manejo intrahospitalario y realizan controles con ecografía y doppler sin complicaciones. Es dada de alta después de varios días por el ginecólogo de la ronda para manejo ambulatorio. Si bien, estas decisiones deberían tomarse en conjunto con los médicos de apoyo, es decisión del médico tratante dar alta a las pacientes. Estas decisiones deben ir acompañadas de un plan de manejo ambulatorio y recomendaciones claras de controles y necesidades para el abordaje por fuera del hospital, en este caso no están claramente descritas en la historia clínica. El seguimiento ambulatorio en Florencia fue por parte de ginecología quienes solicitaron ecografías seriada que inicialmente fueron normales, pero luego los pesos de los fetos fueron discordantes y cuando asistió al siguiente control ya no tenían fetocardias los bebés y habían fallecido.

Si bien el control ambulatorio no fue óptimo, debido a que la frecuencia de las ecografías estaba menor de lo recomendado y no se realizaron ecografías doppler en este seguimiento, no se encuentra relación directa con la muerte de los bebés, pues el informe anatomopatológico reporta cambios difusos de hipoxia que no puede determinarse claramente el momento de la muerte o una causa tangible. Estos gemelos pueden hacer una progresión de la enfermedad y morir, el seguimiento puede detectarlos, sin embargo, algunos presentan muerte súbita difícil de detectar a tiempo a pesar del tratamiento instaurado. La paciente presenta 4 días de ausencia de movimientos fetales sin consultar a un servicio de salud, acá se evidencia un retraso por parte de la paciente en identificar signos de alarma y consultar oportunamente, aunque la consulta inmediata tampoco garantizaba otro resultado diferente al presentado.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Twin-twin transfusion syndrome: Neonatal outcomes in a tertiary care hospital in Mexico City G. Cordero González, , V. Santillán Briceño, B. Frías Madridb, S. Carrera Muiñosa, E. Yllescas Medra.



2. Mounira Habli, MDa,b,c,d, FoongYen Lim, MDa,b,d, Timothy Crombleholme, MDa, Twin-to-Twin Transfusion Syndrome: A Comprehensive Update. Clin Perinatol 36 (2009) 391–416 doi:10.1016/j.clp.2009.03.003
3. A. El Kateb, Y. Ville. pdate on twin-to-twin transfusion syndrome. Best Practice & Research Clinical Obstetrics and Gynaecology Vol. 22, No. 1, pp. 63–75, 2008 doi:10.1016/j.bpobgyn.2007.07.002
4. Hitoshi Yoda. Fetal and Neonatal Circulatory in Twin to Twin Transfusion Syndrome (The Secondary Publication). J Nippon Med Sch 2019; 86 (4)
5. Rossi AC, D'addario V. Twin-twin transfusion syndrome. Minerva Ginecol. 2009 Apr;61(2):153-65. PMID: 19255562.}
6. Wee LY, Fisk NM. The twin-twin transfusion syndrome. Semin Neonatol. 2002 Jun;7(3):187-202. doi: 10.1053/siny.2002.0106. PMID: 12234743.

Con toda atención,

**ALEJANDRO COLONIA TORO**

C.C. 9.739.487

Médico y cirujano Universidad del Quindío

Especialista en Ginecología y Obstetricia Universidad CES

MSc en Epidemiología Universidad CES

Formación avanzada en Alto Riesgo Obstétrico Hospital Universitario Vall d'Hebrón

Barcelona España

Docente Universitario pregrado y postgrado

Perito CENDES

CENDES  
Centro de Estudios en Derecho y Salud



**LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES**

N°	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO	OBJETO DICTAMEN
1.	2022	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2019-00600 00/ Solicitado por Diana Cristina Erazo Casanova	Ginecología y obstetricia
2.	2022	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial/ Caso Marta Cecilia Aristizábal Vásquez/ Solicitado por Marta Cecilia Aristizábal Vásquez	Ginecología y obstetricia
3.	2022	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2022-00072 00/Solicitado por Álvaro Andrés Sánchez Jurado - E.P.S. Suramericana S. A	Ginecología y obstetricia
4.	2022	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial/ Caso Mildreth Padilla Gonzalez/ Solicitado por Yurainys Milena Arzuaga Garrido	Ginecología y obstetricia
5.	2022	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2021-0343-00/ Solicitado por Natalia Alejandra Mendoza Barrios - Servicios de Salud IPS Suramericana S.A	Ginecología y obstetricia
6.	2022	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2020-00144-00 / Paciente Maria Fernanda Paz Ospino / Solicitado por Viviana García Arbeláez - Profamilia	Ginecología y obstetricia
7.	2022	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial / Caso Maribel Fernanda Gutiérrez Duque / Solicitado por Daniel Fernando Loaiza Correa.	Ginecología y obstetricia
8.	2023	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial / Caso Yuly Margoth Lasso Salazar / Solicitado Anderson Peralta Caicedo.	Ginecología y obstetricia
9.	2023	ALEJANDRO COLONIA TORO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2014-00435-00/Solicitado por Omar Enrique Montaña Rojas	Ginecología y obstetricia

**CENDES**  
Centro de Estudios en Derecho y Salud



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia



*La República de Colombia*  
**Ministerio de Educación Nacional**

Y  
en su nombre

**LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

En atención a que

**Alejandro Colonia Toro**

Cédula de ciudadanía número 9.739.487 de Armenia Quindío

Ha cursado y aprobado los estudios universitarios  
estatuidos oficialmente, le expide el presente

***Diploma***

Y le confiere el título de

**Médico Cirujano**

En testimonio de ello, firma y sella el presente Diploma en la  
ciudad de Armenia el 13 de Julio del año 2007

Registro No. 3327 Libro No.65

  
El Rector de la Universidad

  
El Decano de la Facultad

  
El Secretario General de la Universidad





UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

02/08/2012



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 21 de marzo de 2007

EN ATENCIÓN A QUE

**Alejandro Colonia Toro**

C.C. 9.739.487 Armenia (Quindío)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

**Especialista en  
Ginecología y Obstetricia**

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y REFRENDA EL DIPLOMA  
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN, COLOMBIA  
A LOS 09 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012.

José María Maya Mejía  
Rector  
Universidad CES

Patricia Chejne Fayad  
Secretaria General  
Universidad CES

Jorge Julián Osorio Gómez  
Decano  
Universidad CES

Registrado: Folio 272. Número 10014 del 09 de agosto de 2012. Acta 10133 del 09 de agosto de 2012. Firma:



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Escuela de Post-Grado de Educación Superior No. 1371 del 11 de marzo de 2007

EN ATENCIÓN A QUE

**Alejandro Colonia Toro**

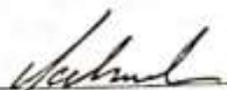
C.C. 9.759.487 de Armenia (Quindío)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS  
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

**Magister en  
Epidemiología**

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y REFRENDA EL DIPLOMA  
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN, COLOMBIA  
A 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016.

  
Jorge Julián Osorio Gómez  
Rector  
Universidad CES

  
Patricia Chejne Fayad  
Secretaria General  
Universidad CES

  
Jorge Ricardo Posada Saldañaga  
Decano  
Universidad CES

Registrado en: Folio 402 Número 13894 del 07 de abril de 2016. Acta 13995 del 07 de abril de 2016. Firma: Beatriz Giraldo

Calle 10A No. 22-04 A.A. 054 591 Conmutador 444 05 55 fax 266 60 46 NIT 890.984.002-6 Medellín / Colombia



Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá

[jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO** : VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA  
**DEMANDANTE** : LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO Y OTROS  
**DEMANDADO** : CLÍNICA MEDILASER FLORENCIA Y NEIVA  
**RADICACIÓN** : 1800-13-10-30-02-2014-00-435-00

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la actora y dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2023, me permito allegar en archivo digital:

Dictamen pericial y aclaración del dictamen pericial rendido por el Dr. Alejandro Colonia Toro Médico y cirujano Universidad del Quindío, Especialista en Ginecología y Obstetricia Universidad CES, MSc en Epidemiología Universidad CES, Formación avanzada en Alto Riesgo Obstétrico Hospital Universitario Vall d'Hebrón Barcelona España, Docente Universitario pregrado y postgrado, Perito CENDES en dieciséis (16) folios.

Del señor juez,

**OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**

TP N° 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura

CC N° 19.371.038

Carrera 12 Calle 14 esquina, piso décimo (10º) Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 4361291

E mail: [informacion@omarmontanorojas.co](mailto:informacion@omarmontanorojas.co)

Florencia – Caquetá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
E-mail [jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
**DEMANDANTE:** LYDA AMPARO MASABEL OCAMPO Y OTROS  
**DEMANDADO:** CLINICA MEDILASER S.A.  
**RADICACIÓN:** 2014-000435-00 **FOLIO:** 275 **TOMO:** XXIII  
**ASUNTO:** TRASLADO AVALÚO MÉDICO  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa allega la experticia médica ordenada como prueba en este asunto, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

**DISPONE:**

Del dictamen efectuado por el CENDES, dependencia adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad CES, a través del doctor ALEJANDRO COLONIA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'739.487, Médico y Cirujano, especialista en Ginecología y Obstetricia, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, para los fines del artículo 238 citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f616c6d86bed01df454a900ba3db1cb08e76a99162041d2333367a805351a2a3**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia, 29 de noviembre de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO CICIL DE CIRCUITO**

**Dr. Oscar Mauricio Vargas Salazar**

**jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía de JAKELINE VELEZ DÍAS en contra de SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA. Radicado 18001310300220160079800.

MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.506.796 de Florencia, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 174744 del consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandada, conforme al poder que fue remitido al Despacho, solicitando de antemano el reconocimiento de la personería jurídica para actuar, encontrándome en la oportunidad legal concedida mediante auto de trámite de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado N° 066 de fecha 15 del mismo mes y año, de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del CGP, me permito pronunciarme respecto del traslado del dictamen pericial y aportar nuevo dictamen sobre el inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

El peritazgo fue rendido por el Arquitecto DESIDERIO ROJAS CHACON, [desideriorojaschacon@gmail.com](mailto:desideriorojaschacon@gmail.com), identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.190.310 de Bogotá D.C., con matrícula profesional No. 25700-17046 de C/marca, del Consejo Nacional Profesional de Arquitectura y sus profesiones Auxiliares.

Aunado a lo anterior solicito de manera respetuosa, el despacho no tenga en cuenta el peritazgo presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el mismo fue realizado por la evaluador el día 09 de abril del año 2021, documento técnico que en su página segunda señala de manera textual: *“Nota: el presente avalúo tendrá vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición.”* Por lo tanto a la fecha que se corre el traslado por parte del

Despacho el mismo ha perdido su oponibilidad y vigencia, tal como lo señala la misma perito que lo rindió.

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones en el presente proceso podrán ser realizadas a:

- Parte demandante y su apoderado a las direcciones ya aportadas en el proceso.
- A la demandada en la casa 5 Manzana A, Etapa III Condominio quintas de Barcelona, correo electrónico [sandralilianamurcia312@gmail.com](mailto:sandralilianamurcia312@gmail.com) teléfono 3125246887.
- La suscrita en la ccalle 12ª N° 2ª-10 Florencia Caquetá, correo electrónico [marleidycamelom@gmail.com](mailto:marleidycamelom@gmail.com) teléfono 3202352413

Del Señor Juez,



**MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ**  
C.C. 30.506.796 de Florencia  
T.P. 174744 del C. S de la J.



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



Florencia, Noviembre 28 de 2022

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Doctor Oscar Mauricio Vargas Salazar**  
Jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Florencia Caquetá

Referencia: Peritazgo avalúo de inmueble embargado y secuestrado. Proceso ejecutivo de mayor cuantía de JAKELINE VELEZ DÍAS en contra de SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA. Radicado 18001310300220160079800.

DESIDERIO ROJAS CHACON, desideriorojaschacon@gmail.com, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.190.310 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Florencia Caquetá, Arquitecto de profesión, con matricula profesional No. 25700-17046 de C/marca. del Consejo Nacional Profesional de Arquitectura y sus profesiones Auxiliares, me permito presentar bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con mi firma, el avalúo comercial del inmueble con matricula inmobiliaria No. 420-89060, Cédula catastral No. 01-03-1197-0014-000, ubicado en la carrera 2E No. 12A-18 de la urbanización Altamira de Florencia Caquetá, manifestando al Despacho que mi experiencia y conclusiones son totalmente independientes, las cuales corresponden a mi convicción y mi leal saber y entender como profesional Avaluador certificado por la ANA.

Para el desarrollo del presente avalúo, se tienen en cuenta los principios y directrices de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1989 sus acuerdos y resoluciones de la legislación documental; Decreto 422 de 2000, Ley 388 de 1.997, el decreto reglamentario 1420 de 1.998, la resolución del IGAC No. 620 de 2008, Decreto 2649/93 y Decreto reglamentario 1536/2007 de contabilidad.

Cordialmente;

**DESIDERIO ROJAS CHACÓN**  
C.C. No. 19.190.310 de Bogotá D.C.  
Mat. Prof. No. 25700-17046 de C/marca.  
Registro Nacional Avaluador No. 19.190.310

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



### **AVALUO CASA DE HABITACION**

**TIPO DE INMUEBLE** : CASA DE HABITACIÓN

**USO ACTUAL** : VIVIENDA FAMILIAR Y NEGOCIO

**DIRECCIÓN** : Carrera 2E No. 12A – 18 urbanización Altamira

**CIUDAD** : Florencia

**DEPARTAMENTO** : Caquetá

**PROPIETARIO** : SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA  
CC. 40.768.641 de Florencia

**SOLICITANTE** : SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA  
CC. 40.768.641 de Florencia

**AVALUADOR** : **ARQ. DESIDERIO ROJAS CHACÓN**  
C.C. No. 19.190.310 de Bogotá D.C.  
Mat. Prof. No. 25700-17046 de C/marca.  
Registro Nacional Avaluador No. 19.190.310

**FECHA:** 28 de noviembre de 2022

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**

**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



## **AVALÚO INMUEBLE**

### **1. INFORMACIÓN BÁSICA**

FECHA VISITA : Noviembre 16 de 2022  
NOMBRE SOLICITANTE : SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA  
CC. 40.768.641 de Florencia

### **2. MEMORIA DESCRIPTIVA**

PROPIETARIO : SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA  
CC. 40.768.641 de Florencia QUINTERO DIRECCIÓN DEL  
INMUEBLE : Carrera 2E No. 12A – 18 urbanización Altamira  
CIUDAD : Florencia.  
DEPARTAMENTO : Caquetá  
BARRIO : Urbanizacion Altamira (Abbas Turbay)  
TIPO DE INMUEBLE : Casa de Habitación  
USO DEL INMUEBLE : Vivienda familiar y negocio  
SISTEMA CONSTRUCTIVO : Aporticado, con zapatas, vigas, columnas  
y entrepisos en concreto reforzado.  
VÍAS DE ACCESO : Se accede a través de la carrera 2E, la cual se encuentra  
en buen estado. Vía pavimentada en asfaltita natural.

### **3. INFORMACIÓN LEGAL:**

ESCRITURA : 0164 del 30 de enero de 2014  
MATRÍCULA INMOBILIARIA : 420-89060  
FICHA CATASTRAL : 01-03-1197-0014-000

NOTA: La información legal aquí consignada, solamente sirve como referencia para identificar el predio, mas no como un estudio de títulos.

### **3. LINDEROS**

NORTE : Con Alejandro Pascuas Pascuas en extensión de 7,00 mts.

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

SUR : Con vía pública - carrera 2E en extensión de 7,00 mts.  
ORIENTE : Con Orfilia Cuellar Oviedo en extensión de 14,50 mts.  
OCCIDENTE: Con Luis Alberto Parra en extensión de 14,50 mts.

#### **4. DETALLES DE LA CONSTRUCCIÓN**

No. DE PISOS : Dos (2).  
VETUSTEZ : Quince (15) años.  
ESTADO DE CONSERVACIÓN : En buen estado de mantenimiento.  
ESTRUCTURA : Aporticada. Con zapatas, vigas, placas de entepiso y columnas en concreto reforzado.  
MUROS : En ladrillo tolete de arcilla No. 5  
ESCALERAS : En concreto reforzado con porcelana y pirlanes de aluminio  
ENTREPISOS : En corpalosa y placa de concreto reforzado.  
CUBIERTA : El laminas mastermil, tipo arquitectónica.  
FACHADA : En concreto, pañetado, estucado y pintado, con portones, ventanas y barandas en ornamentación metálica.

#### **5. ACABADOS**

VENTANERÍA : Portones, ventanas y barandas en ornamentación metálica  
PAREDES : En ladrillo de arcilla, tipo No. 5.  
CIELO RASOS : Primer piso: en marmolina aplicada sobre la corpalosa.  
Segundo piso: en listones machiembriados.  
PISOS : En concreto simple a nivel de contrapiso, tabletas de Porcelana inclusive en área de patio de ropas.  
COCINA : Cocina integral, con enchape de piso a techo.  
ENCHAPES : En cocina y en baños con aparatos sanitarios instalados.  
BAÑOS : Con enchape y aparatos sanitarios en porcelana.  
TANQUES : Con tanque aéreo.

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

## 6. SERVICIOS DISPONIBLES

ACUEDUCTO : SI  
ALCANTARILLADO : SI  
ENERGIA : SI  
GAS : SI  
TELEFONIA : No.  
TRANSPORTE : SI  
ANDENES Y SARDINELES : SI

## 7. DIMENSIONES Y TOPOGRAFÍA

FRENTE : 7,00 Mts. Con vía pública – Carrera 2E.  
FONDO : 14,50 Mts.  
TOPOGRAFÍA : Plano.  
UBICACIÓN : Medianero  
ORIENTACIÓN : Occidente / Oriente.  
FORMA : De forma rectangular, con menor que frente fondo.

## 8. ÁREAS

DEL TERRENO M2 : 101,50 M2.  
DE CONSTRUCCIÓN M2 : 195,00 M2

## 9. ASPECTOS ECONÓMICOS

OFERTA Y DEMANDA : Con demanda media.  
VALORIZACIÓN : Dentro del rango Medio-Medio.  
UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL : Vivienda unifamiliar y negocio.

## 10. AVALÚO

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

DETALLE	ÁREA M2	VALOR M2	TOTAL AVALÚO
Lote de terreno	101,50	\$ 500.000,00	\$ 50.750.000,00
Área construida	195,00	\$ 1.200.000,00	\$ 234.000.000,00
<b>TOTAL VALOR COMERCIAL.</b>			<b>\$ 284.750.000,00</b>
<b>SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA</b>			

#### **APRECIACION DEL PERITO AVALUADOR:**

Se solicita avalúo para determinar el valor de la propiedad de la señora SANDRA LILIANA MURCIA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.768.641 expedida en Florencia, el cual forma parte de la urbanización Altamira en las inmediaciones del sector conocido como Abas Turbay.

**OBSERVACIONES:** El presente avalúo se efectuó utilizando el método comparativo (Oferta y demanda de predios de área y ubicación geográfica similar en la localidad).

El lote no presenta riesgos de inundación, erosión o contaminación riesgosa.

El avalúo y los informes que lo complementan fueron apreciados objetivamente y desarrollan dentro de mi leal saber y entender, con una experiencia que supera los 35 años y por lo tanto asumo la responsabilidad del mismo.

**11. METODOLOGÍA:** El presente avalúo se efectuó utilizando el método comparativo (Oferta y demanda de predios de área y ubicación geográfica similar en la localidad), que permite determinar la valorización o devaluación del inmueble sometido al peritazgo, y los elementos que pueden incidir, tales como riesgos de inundación, incendio, deslizamientos, construcciones circundantes, entre otras; así mismo se utilizó el método de la observación, que permite apreciar la construcción las características del inmueble, como son los materiales de construcción, acabados, estado de conservación y el vecindario lo que incide directamente en el valor del inmueble.

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

**12. EXPERIENCIA DEL AVALUADOR:** El suscrito cuenta con más de 37 años de experiencia como arquitecto de profesión desde el 14 de septiembre del año 1984, graduado de la universidad de Piloto de Colombia, profesional Avaluador certificado por la ANA desde la creación de dicho ente regulador, esto es desde el 23 de enero del año 2018. Como arquitecto, desde la fecha de adquirir mi título me encuentro capacitado para rendir peritazgo sobre cualquier bien raíz, pero la norma ordenó la creación del Registro Nacional de Avaluadores, por tal motivo los profesionales en arquitectura nos encontramos inscritos en tal registro, en el que también se encuentran técnicos en dicha área.

**13. NOTIFICACIONES:** El suscrito puede ser notificado par comparecer a sustentar el dictamen pericial en la CALLE 28 No. 8 – 128 Barrio El Torasso, Teléfono fijo 4351883, Celular 3123696437, correo electrónico [desideriorojaschacon@gmail.com](mailto:desideriorojaschacon@gmail.com)

**14. CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL PERITO:** Arquitecto con matricula profesional N°-2570017046 de Cundinamarca, Universidad Piloto de Colombia, desde el 14 de septiembre de 1984.

#### OTROS ESTUDIOS REALIZADOS

1. Administración de Obras Civiles E.A.N Bogotá 1990.
2. Avalúos de Predios Urbanos Universidad Javeriana 1986.
3. Seminario Método Residual Avalúos S.C.A Bogotá 07-2012.
4. Seminario Programa División de Vivienda BCH 1987.
5. Taller Seminario Funciones Generales Y Estado De Fuentes Y Aplicación Para El Análisis De Crédito E Inversión SEBC1990.

**15. EXPERIENCIA PROFESIONAL: PERITO, CONSULTOR INDEPENDIENTE, ASESOR, AVALUADOR A:**

- Fiscalía, Registraduría, Contraloría, Asesorías y Avalúos Independientes de Vivienda.
- Caja de Compensación COMFACA, Lonja de la S.C.A.

PERITO AUXILIAR DE JUSTICIA.

<b>DICTAMEN PERICIAL No. 1</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Proceso Verbal

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**[desideriorojaschacon@gmail.com](mailto:desideriorojaschacon@gmail.com)**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

<b>JUZGADO</b>	Primero Civil del Circuito
<b>DEMANDANTES</b>	Teresa Morales de Escobar
<b>DEMANDADOS</b>	Empresa de Servicios Públicos de Florencia
<b>RADICADO</b>	180013103001-201500672-00
<b>DICTAMEN PERICIAL No. 2</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria
<b>JUZGADO</b>	Promiscuo Primero de Puerto Rico
<b>DEMANDANTES</b>	Mariela Losada Lomelin, Rosalba Losada Lomelin
<b>DEMANDADOS</b>	Luz Marina Fierro
<b>RADICADO</b>	2016-00115-00
<b>DICTAMEN PERICIAL No. 3</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Herencia
<b>JUZGADO</b>	Promiscuo primero de Puerto Rico
<b>DEMANDANTES</b>	Carlos Iván Martínez Gaitán
<b>DEMANDADOS</b>	Juan Evangelista Aranzalez Martínez
<b>RADICADO</b>	2019-00300-00
<b>DICTAMEN PERICIAL No. 4</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Reparación Directa
<b>JUZGADO</b>	Juzgado Segundo Administrativo de Florencia
<b>DEMANDANTES</b>	Margarita Ducuara Paredes y otros
<b>DEMANDADOS</b>	Empresa de Servicios de Florencia S.A.E.S.P.- Servaf S.A.E.S.P. y otro
<b>RADICADO</b>	18001-33-33-001-2015-01029-00

- **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** del Poder Judicial como Arquitecto con aplicación en avalúos de fincas, viviendas comercio.
- Asentamientos Informales al Tribunal del Caquetá, Administrativos, y Juzgados Civiles del Circuito y Municipales e Inspecciones de Policía de Florencia- Caquetá período 2000 – 2022 vigente.

**AVALÚOS TÉCNICOS Y COMERCIALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN LAS CATEGORÍAS DE:** Avalúos Urbanos (100), Avalúos Rurales (10), Recursos Naturales

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

y Suelos de Protección (1), Obras de Infraestructura (1 Edificaciones de Conservación BIC, COIN, etc. (0), Inmuebles Especiales (1), Maquinaria y Equipo Móvil (2), Avalúos urbanos y rurales que van desde Edificios, Bodegas, Apartamentos, Casas externas y en Conjuntos Cerrados, Centros Comerciales, Parques Industriales, Locales, Casa lotes, Fincas, Lotes, Clínicas, Hospitales, Edificios y condominios rurales, localizados dentro y fuera del Perímetro Urbano de Florencia otros municipios del Caquetá. 2000 – 2018.

- **AVALÚO ESPECIALES:**

Rural La Manigua, Planta y equipo Radicado: 2021-17-12 AUXILIAR DE LA JUSTICIA del Poder Judicial como Arquitecto con aplicación en avalúos de fincas, viviendas comercio.

Residente de Acabados en Construcción Edificio Curiplaya Primeros auxilios Ministerio de Cultura y Alcaldía de Florencia. 02-01-2012 a 01-06-2012.

Elaboración de Proyectos de urbanizaciones, residencias varias Consultor Estudios de V.I.S en municipios ante el Banco Agrario Residente de Acabados en Interventoría consorcio GAP.

Elaboración de Proyectos de urbanizaciones, residencias varias Consultor Estudios de V.I.S en municipios ante el Banco Agrario.

**RESIDENTE DE ACABADOS EN INTERVENTORÍA CONSORCIO GAP.**

Obra aeropuerto de Florencia del 02-18-10 a 02-08-2011 “Gustavo Artunduaga Paredes”

**OBJETO DEL PROYECTO:** Construcción, ampliación y nuevas instalaciones torre-terminal-bodegas-cuartel de bomberos. – En Florencia – Caquetá. Ing. Jholmer A. López

Residente de Acabados en Interventoría. **ORBITA ESTUDIOS TÉCNICOS**

**OBJETO DEL PROYECTO:** Construcción Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario – En Florencia – Caquetá

Área: 28960mts<sup>2</sup>

Cubierta: 16000mt<sup>2</sup>

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

Estructura hierro .85000 kgs

Mampostería: 16000 mts<sup>2</sup>

10 01 2007 A 02 28 2010

- Orbita estudios técnicos SEDIC-2.
- Avalúos de perito de Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cundinamarca.
- Residente construcción Parque Ismael Téllez Florencia Caqueta-2000.
- Residente construcción de un Centro Cultural y Deportivo – Colombia Huila-2004.
- Residente construcción Cerramiento de la Ceiba Parque Gigante Huila. 2005.
- Residente construcción IA Etapa Parque Cultural y Deportivo Natalia Mejía Puerto Rico Caqueta-2005.
- Alcaldía del Guamo -Tolima Centro de Acopio de Frutas Vivienda y Renovación Urbana de 15 Municipios del Caquetá Consultoría COLASESORES 1994.
- Residente Construcción de Andenes Perimetrales al Parque Central en Paujil Caquetá. 2009.
- Vivienda y Renovación Urbana de municipios del Cundinamarca Fusa Silvania Mosquera, Espinal Vergara CENAPROV /Individual 1995-1996.
- Gobernación del Caquetá Interventoría Hospital María Inmaculada. Año 1996-1998.
- Residencia de Obra de Zonas de Recreación y Dotación de Parques.
- Residencia de Obra Biblioteca Universidad de la Amazonia- 4000mt<sup>2</sup>.
- Diseño estudio urbanización El Timmy Florencia 660 Lotes Urbanizables 2001.
- Residencia de obra construcción Andenes Peatonales Florencia 2002.
- Avaluador Cali Zonas Rural Catastro Cali 123- 2016.
- Miembro Socio Sociedad Colombiana De Arquitectos.

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**

**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



- Corporación Herencia (Patrimonio Bienes Culturales).

**16. IMPEDIMIENTOS O RECUSACIONES:** De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226 expreso que:

- Cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- No me encuentro incurso en causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por el Consejo Superior de la Judicatura.
- No tengo intereses en ninguna de las dos partes del litigio, ni el demandado, ni el demandante ni relación sanguínea de parentesco.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexan los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexa a este peritaje.
- Expreso que en los últimos diez (15) años no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales anteriores.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado conforme a la visita e inspección realizada el día 15, 16 y 17 de octubre del 2021.

**17. INDIVIDUALIZACION DE LA EXPERTICIA:** Como perito avaluar me permito manifestar al Despacho que:

- Certifico que el Informe Técnico de Avalúo es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos y común y universalmente aceptados.

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

- Certifico que el Avaluador no ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones.
- Certifico que el Avaluador no tiene ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.
- Certifico que al Avaluador no le liga, con el cliente ni con el propietario del bien.
- Certifico que el Avaluador no ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del Informe Técnico.
- Certifico que el Avaluador no ha condicionado sus honorarios profesionales a la determinación de un Valor Predeterminado, o un Valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.
- Certifico que la valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- Certifico que el Avaluador ha inspeccionado personalmente el bien objeto del Informe de Avalúo.
- Certifico que el Avaluador no ha recibido asistencia profesional significativa en la elaboración del Informe Técnico.
- Certifico que tengo experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se está valorando.
- Certifico que en ningún caso podrá entenderse que el Avaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetivos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de crédito hipotecario.
- Es importante hacer énfasis en la diferencia que pueda existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**[desideriorojaschacon@gmail.com](mailto:desideriorojaschacon@gmail.com)**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**



**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**

conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.

- Certifico que el presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

## **18. ANEXOS**

### **DOCUMENTALES**

- Contrato de compraventa de bien inmueble rural (3 folios)
- Plano del predio valorado. (1 folio)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y certificado de la RAA del Avaluador. (6 folios)

### **AVALUADOR:**

**ARQ. DESIDERIO ROJAS CHACÓN**

C.C. No. 19.190.310

Mat. Profes. No. 25700-22466 CND.

Registro Nacional Avaluador No. 19.190.310

**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**

**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**

**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**

**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



**REGISTRO FOTOGRÁFICO CASA DE HABITACIÓN**  
**USO: VIVIENDA FAMILIAR Y NEGOCIO**  
**DIRECCIÓN: Carrera 2E No. 12A-18 Urbanización Altamira**  
**PROPIETARIO: SANDRA LILIANA MURCIA GARCÍA C.C: 40.768.641 de Florencia**



**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



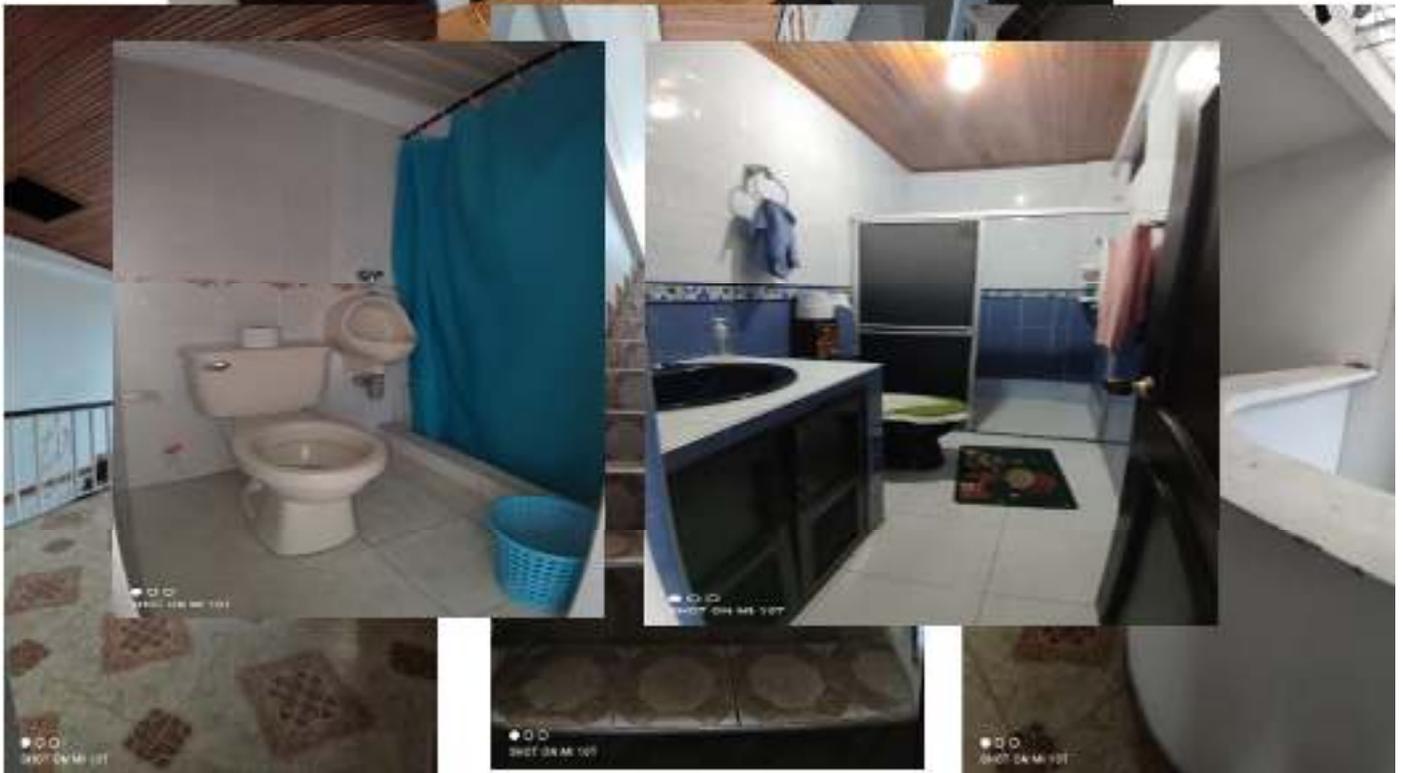
**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



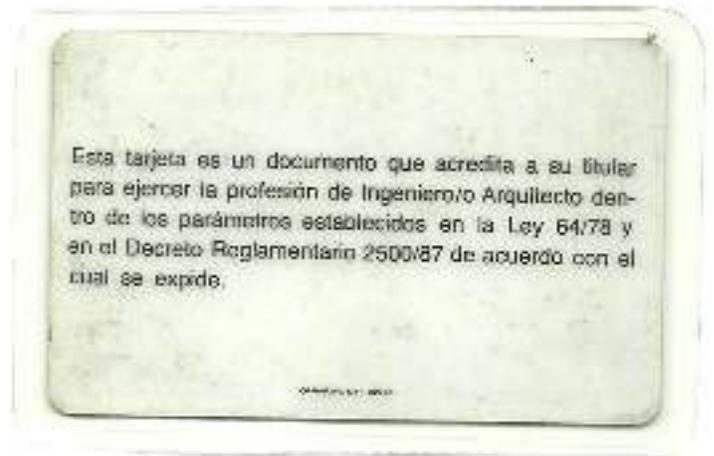
### DOCUMENTOS AVALUADOR



**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



**DESIDERIO ROJAS CHACON. ARQUITECTO**  
**AVALUOS DISEÑO CONSTRUCCION E INTERVENTORIA**



**DESIDERIO ROJAS CHACON ARQUITECTO CALLE 17 #7-42 INT 201 CEL 3123696437**  
**ASOCIAR esquina cra12 #18-00 AVAL 19190310 RAAA A.N.A.**  
**desideriorojaschacon@gmail.com**



## HOJA DE VIDA

**NOMBRES** : DESIDERIO  
**APELLIDOS** : ROJAS CHACÓN  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA** : 19.190.310  
**LIBRETA MILITAR** : D19.190.310-1 D.M.1.  
**DIRECCIÓN** : CALLE 28 No. 8 – 128 BARRIO EL TORASSO  
**TELÉFONO** : 4351883  
**CELULAR** : 3123696437

## PERFIL PROFESIONAL

**PROFESIÓN** : ARQUITECTO  
**MATRICULA PROFESIONAL:** No-2570017046 DE CUNDINAMARCA  
**UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

## OTROS ESTUDIOS REALIZADOS

1. Administración de Obras Civiles E.A.N Bogotá 1990.
2. Avalúos de Predios Urbanos Universidad Javeriana 1986.
3. Seminario Método Residual Avalúos S.C.A Bogotá 07-2012.
4. Seminario Programa División de Vivienda BCH 1987.
5. Taller Seminario Funciones Generales Y Estado De Fuentes Y Aplicación Para El Análisis De Crédito E Inversión SEBC1990.
6. Plan De Desarrollo Urbano Corpes Centro Oriente Año 1991.
7. Seminario Normativa Reglamentación Y Transformación Nacional Corpes Centro Oriente Año 1995.
8. Seminario Foro Políticas De Vivienda Espacial Universidad Nacional 1992.
9. AutoCAD 2000 Sena 2000.
10. Avaluador Lonja Sociedad Colombiana de Arquitectos, Certificado por A.N.A. No. 19190310.

## EXPERIENCIA LABORAL

### PERITO, CONSULTOR INDEPENDIENTE, ASESOR, AVALUADOR A:

- ✓ Fiscalía, Registraduría, Contraloría, Asesorías y Avalúos Independientes de Vivienda.
- ✓ Caja de Compensación COMFACA, Lonja de la S.C.A.

### PERITO AUXILIAR DE JUSTICIA.

DICTAMEN PERICIAL No. 1	
TIPO DE PROCESO	Proceso Verbal
JUZGADO	Primero Civil del Circuito
DEMANDANTES	Teresa Morales de Escobar
DEMANDADOS	Empresa de Servicios Públicos de Florencia
RADICADO	180013103001-201500672-00
DICTAMEN PERICIAL No. 2	
TIPO DE PROCESO	Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria
JUZGADO	Promiscuo Primero de Puerto Rico
DEMANDANTES	Mariela Losada Lomelin, Rosalba Losada Lomelin
DEMANDADOS	Luz Marina Fierro
RADICADO	2016-00115-00
DICTAMEN PERICIAL No. 3	
TIPO DE PROCESO	Herencia
JUZGADO	Promiscuo primero de Puerto Rico



<b>DEMANDANTES</b>	Carlos Iván Martínez Gaitán
<b>DEMANDADOS</b>	Juan Evangelista Aranzalez Martínez
<b>RADICADO</b>	2019-00300-00
<b>DICTAMEN PERICIAL No. 4</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Reparación Directa
<b>JUZGADO</b>	Juzgado Segundo Administrativo de Florencia
<b>DEMANDANTES</b>	Margarita Ducuara Paredes y otros
<b>DEMANDADOS</b>	Empresa de Servicios de Florencia S.A.E.S.P.- Servaf S.A.E.S.P. y otro
<b>RADICADO</b>	18001-33-33-001-2015-01029-00

- ✓ **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** del Poder Judicial como Arquitecto con aplicación en avalúos de fincas, viviendas comercio.
- ✓ Asentamientos Informales al Tribunal del Caquetá, Administrativos, y Juzgados Civiles del Circuito y Municipales e Inspecciones de Policía de Florencia- Caquetá período 2000 – 2022 vigente.
- **AVALÚOS TÉCNICOS Y COMERCIALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN LAS CATEGORÍAS DE:** Avalúos Urbanos (100), Avalúos Rurales (10), Recursos Naturales y Suelos de Protección (1), Obras de Infraestructura (1 Edificaciones de Conservación BIC, COIN, etc. (0), Inmuebles Especiales (1), Maquinaria y Equipo Móvil (2), Avalúos urbanos y rurales que van desde Edificios, Bodegas, Apartamentos, Casas externas y en Conjuntos Cerrados, Centros Comerciales, Parques Industriales, Locales, Casa lotes, Fincas, Lotes, Clínicas, Hospitales, Edificios y condominios rurales, localizados dentro y fuera del Perímetro Urbano de Florencia otros municipios del Caquetá. 2000 – 2018.

- **AVALÚO ESPECIALES:**

Rural La Manigua, Planta y equipo Radicado: 2021-17-12 AUXILIAR DE LA JUSTICIA del Poder Judicial como Arquitecto con aplicación en avalúos de fincas, viviendas comercio.

Residente de Acabados en Construcción Edificio Curiplaya Primeros auxilios Ministerio de Cultura y Alcaldía de Florencia. 02-01-2012 a 01-06-2012.

Elaboración de Proyectos de urbanizaciones, residencias varias Consultor Estudios de V.I.S en municipios ante el Banco Agrario Residente de Acabados en Interventoría consorcio GAP.

Elaboración de Proyectos de urbanizaciones, residencias varias Consultor Estudios de V.I.S en municipios ante el Banco Agrario.

#### **RESIDENTE DE ACABADOS EN INTERVENTORÍA CONSORCIO GAP.**

Obra aeropuerto de Florencia del 02-18-10 a 02-08-2011 “Gustavo Artunduaga Paredes”

**OBJETO DEL PROYECTO:** Construcción, ampliación y nuevas instalaciones torre- terminal- bodegas-cuartel de bomberos. – En Florencia – Caquetá. Ing. Jholmer A. López

Residente de Acabados en Interventoría. **ORBITA ESTUDIOS TÉCNICOS**

**OBJETO DEL PROYECTO:** Construcción Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario – En Florencia – Caquetá

Área: 28960mts<sup>2</sup>  
Cubierta: 16000mt<sup>2</sup>  
Estructura hierro .85000 kgs  
Mampostería: 16000 mts<sup>2</sup>  
10 01 2007 A 02 28 2010

- Orbita estudios técnicos SEDIC-2.
- Avalúos de perito de Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cundinamarca.



- Residente construcción Parque Ismael Téllez Florencia Caqueta-2000.
- Residente construcción de un Centro Cultural y Deportivo – Colombia Huila-2004.
- Residente construcción Cerramiento de la Ceiba Parque Gigante Huila. 2005.
- Residente construcción IA Etapa Parque Cultural y Deportivo Natalia Mejía Puerto Rico Caqueta-2005.
- Alcaldía del Guamo -Tolima Centro de Acopio de Frutas Vivienda y Renovación Urbana de 15 Municipios del Caquetá Consultoría COLASESORES 1994.
- Residente Construcción de Andenes Perimetrales al Parque Central en Paujil Caquetá. 2009.
- Vivienda y Renovación Urbana de municipios del Cundinamarca Fusa Sylvania Mosquera, Espinal Vergara CENAPROV /Individual 1995-1996.
- Gobernación del Caquetá Interventoría Hospital María Inmaculada. Año 1996-1998.
- Residencia de Obra de Zonas de Recreación y Dotación de Parques.
- Residencia de Obra Biblioteca Universidad de la Amazonia- 4000mt2.
- Diseño estudio urbanización El Timmy Florencia 660 Lotes Urbanizables 2001.
- Residencia de obra construcción Andenes Peatonales Florencia 2002.
- Avaluador Cali Zonas Rural Catastro Cali 123- 2016.
- Miembro Socio Sociedad Colombiana De Arquitectos.
- Corporación Herencia (Patrimonio Bienes Culturales).

### **CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD**

1. Certifico que el Informe Técnico de Avalúo es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos y común y universalmente aceptados.
2. Certifico que el Avaluador no ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones.
3. Certifico que el Avaluador no tiene ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.
4. Certifico que al Avaluador no le liga, con el cliente ni con el propietario del bien.
5. Certifico que el Avaluador no ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del Informe Técnico.
6. Certifico que el Avaluador no ha condicionado sus honorarios profesionales a la determinación de un Valor Predeterminado, o un Valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.
7. Certifico que la valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
8. Certifico que el Avaluador ha inspeccionado personalmente el bien objeto del Informe de Avalúo.



9. Certifico que el Avaluador no ha recibido asistencia profesional significativa en la elaboración del Informe Técnico.
10. Certifico que tengo experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se está valorando.
11. Certifico que en ningún caso podrá entenderse que el Avaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetivos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de crédito hipotecario.
12. Es importante hacer énfasis en la diferencia que pueda existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.
13. Certifico que el presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

Atentamente,

**ARQ. DESIDERIO ROJAS CHACÓN**

C.C. No. 19.190.310

Mat. Profes. No. 25700-22466 CND.

Registro Nacional Avaluador No. 19.190.310



PIN de Validación: bd160aea



## Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DESIDERIO ROJAS CHACON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19190310, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19190310.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DESIDERIO ROJAS CHACON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
**23 Ene 2018**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: bd160aea



#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

##### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 6 Inmuebles Especiales

##### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

##### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: bd160aea



<https://www.raa.org.co>



## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

### Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 12 Intangibles

### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: bd160aea



Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

### Categoría 13 Intangibles Especiales

#### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
**30 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORENCIA, CAQUETÁ  
Dirección: CALLE 28 # 8-128 EL TORASSO  
Teléfono: 5703123696437  
Correo Electrónico: [desideriorojaschacon@gmail.com](mailto:desideriorojaschacon@gmail.com)

#### Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial  
Arquitecto- Universidad Piloto de Colombia.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DESIDERIO ROJAS CHACON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19190310.**

**El(la) señor(a) DESIDERIO ROJAS CHACON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: bd160aea



<https://www.raa.org.co>



**PIN DE VALIDACIÓN**

**bd160aea**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Noviembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal



**S E G U N D O:** Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha sido movilizadado ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a la ley. -----

**T E R C E R O:** Que el bien inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por la DEUDORA HIPOTECANTE así: Por permuta efectuada mediante escritura pública No. 0164 del treinta (30) de enero año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Primera de Florencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **420-89060**.-----

**C U A R T O:** Que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL ACREEDOR todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL ACREEDOR por la DEUDORA HIPOTECANTE, así como las que haya contraído o se llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor del ACREEDOR, ya implique para LA DEUDORA HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por LA DEUDORA HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor del ACREEDOR directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. -----

**Q U I N T O:** La DEUDORA HIPOTECANTE autoriza a EL ACREEDOR para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo,



sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: -----

A) Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con EL ACREEDOR, y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL ACREEDOR garantizada con esta hipoteca. -----

B) Si LA DEUDORA HIPOTECANTE gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de el ACREEDOR, o si pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil. -----

C) Si a LA DEUDORA HIPOTECANTE o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal. -----

D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el inmueble hipotecado. -----

E) Por la mala o difícil situación económica de la DEUDORA HIPOTECANTE a juicio de EL ACREEDOR-----

F) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por la DEUDORA HIPOTECANTE, caso en el cual EL ACREEDOR podrá optar por la subsistencia del plazo si LA DEUDORA HIPOTECANTE da una nueva garantía a favor del mismo. -----

G) Si LA DEUDORA HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas fallece. -----

**S E X T O:** - A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de LA DEUDORA HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietaria del bien hipotecado. -----

B) Que en caso de que LA DEUDORA HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL ACREEDOR, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o

civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. LA DEUDORA HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL ACREEDOR para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL ACREEDOR tales acciones si LA DEUDORA HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL ACREEDOR no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL ACREEDOR en caso de no hacer uso de ella. -----

C) Que si EL ACREEDOR entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura. LA DEUDORA HIPOTECANTE renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.-----

**S É P T I M O:** Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL ACREEDOR no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a LA DEUDORA HIPOTECANTE créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a ésta. -----

**O C T A V O:** Para que EL ACREEDOR pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. -----

**N O V E N O:** La DEUDORA HIPOTECANTE confiere poder especial a EL ACREEDOR para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente. -----

**D É C I M O:** La DEUDORA HIPOTECANTE solicitará a EL ACREEDOR autorización cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble. -----

**D É C I M O P R I M E R O:** La DEUDORA HIPOTECANTE acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL ACREEDOR haga de las



obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se señala la ciudad de FLORENCIA- CAQUETA como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del bien hipotecado. -----

**DÉCIMO TERCERO:** Esta hipoteca es ABIERTA y en CUANTIA INDETERMINADA, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el ACREEDOR o a quien le confiera poder para esto, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que LA DEUDORA HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción. -----

**DÉCIMO CUARTO:** Son a cargo de LA DEUDORA HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente escritura, los de cancelación, así como de los certificados de libertad del inmueble hipotecado que debidamente complementados a favor de EL ACREEDOR, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente escritura, hasta su cancelación. -----

**DÉCIMO QUINTO:** En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE. -----

**PARÁGRAFO:** La DEUDORA HIPOTECANTE, manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble hipotecado no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

Presente GILBERTO VELEZ DIAZ, de las condiciones civiles conocidas y dijo: Que acepta como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a su favor por estar de acuerdo con su contenido. -----

Los comparecientes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su

nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio, sus linderos, matrícula inmobiliaria y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes. -----

----- **COMPROBANTES:** -----

ALCALDÍA DE FLORENCIA – CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL No. 2010005266.--- - EL TESORERO GENERAL – CERTIFICA: Que LUIS CARLOS PULECIO MARTINEZ, identificado con OTRO No. NR0000001534.-- Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la dirección K. 2E 12A-18.---- CODIGO INTERNO PREDIAL No. 108181. —Fecha recibo: jueves 27 marzo de 2014.-- - Ficha catastral No. 01-03-1197-0014-000.—Avalúo: \$63.160.000 (2014).—Area de terreno: 102 M2.--- Area construida: 183 M2.-- Válido hasta: 31 de diciembre de 2014.—Fecha de expedición: 27 de marzo de 2014.-- - Hay firma correspondiente.-----

MUNICIPIO DE FLORENCIA – OFICINA DE TRIBUTOS - Fecha de expedición: jueves, 27 de marzo de 2014.---- PAZ Y SALVO – Contribuyente: LUIS CARLOS PULECIO MARTINEZ, IDENTIFICACION: 0000001534.-- Dirección: K. 2E 12A 18.-- - NÚMERO PREDIAL: 01-03-1197-0014-000.-- Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de valorización.--- Válido TREINTA (30) días.--- Hay firma correspondiente. -----

Se agrega para el protocolo: ----- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de los comparecientes y se tomó la huella dactilar del índice de la mano derecha de los mismos. -----

Oficio cupo de crédito. -----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de noventa (90) días y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante mí el Notario.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



Aa010396083

Esta escritura se hizo conforme a minuta presentada y se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: Aa010396080, Aa010396081, Aa010396082, Aa010396083.-

NOTA: Se liquidaron derechos notariales en cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2720/88.-

DERECHOS: \$ 45.694

Resol. 088/2014

I.V.A. \$ 20.751

R.N. \$ 13.900

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: 6.950

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: 6.950

La hipotecante,

SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA

Ind, Der.

C.C. 40708641 Ocupación: Independiente

Dirección: Cll 15 # 14-65 Tel. 4348900

El Acreedor,

GILBERTO VELEZ DIAZ

Ind, Der.

C.C. 46350566 Ocupación: com

Dirección: Cll 11 # 100-10 c/te Tel. 4378906

El Notario,

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ



Mary/HIPOVELEZSRA2014 Marzo 27/2014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221122668368302368**

**Nro Matricula: 420-89060**

Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-42686

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 03:59:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: EL BRASIL

FECHA APERTURA: 23-10-2006 RADICACIÓN: 2006-420-6-6175 CON: ESCRITURA DE: 06-10-2006

CODIGO CATASTRAL: 01-03-1197-0014-000 COD CATASTRAL ANT: 18001010311970014000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

MANZANA D LOTE 11 con extensión de 101.50 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 3007, 6/10/2006, NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

1. - ESCRITURA 1380 DEL 22/8/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE FLORENCIA REGISTRADA EL 24/8/2006 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDADES CALPES S.A. E INVERSIONES LA RUEDA LTDA , A: URBANIZADORA BAEZ Y CAMELO LTDA "URBAEZ LTDA" , REGISTRADA EN LA MATRICULA 420-88373 .- 02.- REGISTRO DEL 22-06-01 ESC. 1248 DEL 08-06-01 NOTARIA 32 DE BOGOTA EN GLOBE A. INVERSIONES MEJASIS A. INVERSIONES LA RUEDA LTDA
- 03.- TREGISTRO DEL 15-01-01 ESC. 2925 20-12-00 NOTARIA 32 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE LEONIDAS LARA E HIJOS A INVERSIONES LA RUEDA LTDA A. INVERSIONES MEJASI LTDA.04.- REGISTRO DEL 31-001-00 ESC. 3 DEL 07-01-58 NOTARIA UNICA DE FLORENCIA COMPRAVENTA DE. FALLA DUSSAN JESUS MARIA A. LEONIDAS LARA E HIJOS.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

- 1) MANZANA A LOTE 1 URBANIZACION ALTAMIRA MANZANA D LOTE 11
- 2) CARRERA 2 E # 12.-A.-18..URB.ALTAMIRA

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

420 - 88373

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-2006 Radicación: 2006-420-6-6175**

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 06-10-2006 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

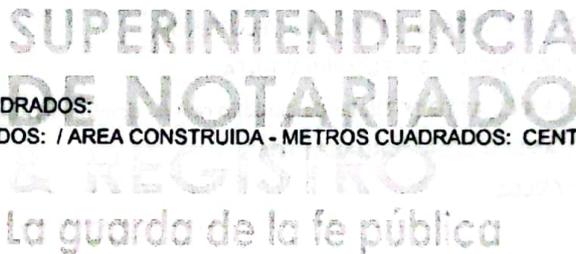
ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: URBANIZADORA BAEZ Y CAMELO LTDA "URBAEZ LTDA"**

NIT# 9000178155X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-10-2006 Radicación: 2006-420-6-6175**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221122668368302368**

**Nro Matrícula: 420-89060**

Página 2 TURNO: 2022-420-1-42686

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 03:59:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 06-10-2006 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO autorizacion proceso de enajenacion

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA.**

**NIT# 800095728**

**A: URBANIZADORA BAEZ Y CAMELO LTDA "URBAEZ LTDA"**

**NIT# 9000178155X**

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-03-2007 Radicación: 2007-420-6-1438**

Doc: ESCRITURA 587 DEL 28-02-2007 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: URBANIZADORA BAEZ Y CAMELO LTDA "URBAEZ LTDA"**

**NIT# 9000178155**

**A: PULECIO MARTINEZ LUIS CARLOS**

**TI# 96112403504 X**

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-03-2007 Radicación: 2007-420-6-1438**

Doc: ESCRITURA 587 DEL 28-02-2007 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: PULECIO MARTINEZ LUIS CARLOS**

**TI# 96112403504 X**

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-03-2007 Radicación: 2007-420-6-1438**

Doc: ESCRITURA 587 DEL 28-02-2007 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: PULECIO MARTINEZ LUIS CARLOS**

**TI# 96112403504 X**

**ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-2014 Radicación: 2014-420-6-538**

Doc: ESCRITURA 0164 DEL 30-01-2014 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA CONFORME A LA LICENCIA PARA PERMUTA DE BIENES DE MENORES FALLO 556 DEL 08-10-2013 EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FLORENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PULECIO MARTINEZ LUIS CARLOS**

**TI# 96112403504**

**A: MURCIA GARCIA SANDRA LILIANA**

**CC# 40768641 X**

**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-04-2014 Radicación: 2014-420-6-1895**

Doc: ESCRITURA 0759 DEL 28-03-2014 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221122668368302368**

**Nro Matrícula: 420-89060**

Página 3 TURNO: 2022-420-1-42686

Impreso el 22 de Noviembre de 2022 a las 03:59:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

**DE: MURCIA GARCIA SANDRA LILIANA**

**CC# 40768641 X**

**A: VELEZ DIAZ GILBERTO**

**CC# 96350566**

**ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-09-2017 Radicación: 2017-420-6-6322**

**Doc: OFICIO 4099 DEL 29-08-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE FLORENCIA**

**VALOR ACTO: \$0**

**ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2016-00798-00. CEDIDO A LA SEÑORA JAKELINE VELEZ DIAZ.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

**DE: VELEZ DIAZ JAKELINE**

**CC# 40730464**

**A: MURCIA GARCIA SANDRA LILIANA**

**CC# 40768641 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\***

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**Anotación Nro: 0**

**Nro corrección: 1**

**Radicación: 2010-420-3-384**

**Fecha: 14-11-2010**

**SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-420-1-42686**

**FECHA: 22-11-2022**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

**El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**DEMANDANTE:** JAKELINE VELEZ DIAZ  
**DEMANDADO:** SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA  
**RADICACIÓN:** 2016-000798-00 **FOLIO:** 139 **TOMO:** XXVII  
**ASUNTO:** TRASLADO AVALÚO COMERCIAL  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

Dentro del término de traslado del avalúo aportado por la activa del inmueble aprehendido en este asunto, la demandada SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'768.641 de Florencia, por intermedio de apoderada judicial allega nuevo avalúo comercial del mencionado bien, del cual se procederá a correr traslado de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Igualmente habrá de procederse al reconocimiento de personería para actuar en estas diligencias a la abogada MARLEIDY CAMELO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'506.796 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 174.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Del avalúo del inmueble de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'768.641 de Florencia, ubicado en la carrera 2-E número 12-A-18, de la Urbanización Altamira del municipio de Florencia y distinguido con matrícula inmobiliaria 420-89060, allegado por la parte demandada y efectuado por el Arquitecto DESIDERIO ROJAS CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'190.310 de Bogotá, matrícula profesional 25700-17046, adscrito a la CORPORACIÓN AUTRORREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - ANA - NIT: 900796614-2, Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, CORRASE TRASLADO, por el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que los interesados presenten sus observaciones con respecto al mismo, como lo señala la regla 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la abogada MARLEIDY CAMELO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'506.796 de

Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 174.744 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada SANDRA LILIANA MURCIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'768.641 de Florencia, conforme al poder conferido.

**TERCERO:** Vencido el término concedido en el numeral primero de este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para determinar el avalúo que ha tenerse en cuenta en este trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d847c2d4a130fea6833f1ac5a66b0cdfd5de103d48647b0393b7444614468351**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	EMILIO LEAL BONILLA Y OTRA
DEMANDADOS	LUIS ANTONIO BONILLA MOJICA
RADICACIÓN	2011-00272-00 FOLIO 264 TOMO XIX
ASUNTO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se recibe el asunto de la referencia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, luego de surtida la segunda instancia relacionada con el trámite del recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha 4 de febrero de 2020, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 329 del General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - con ponencia del Magistrado GILBERTO GALVIS AVE, en la providencia calendada 16 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** ARCHIVESE lo actuado previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4038a6855774087f682156876a9fa5a09972e7341a8f02a86874d288f5178188**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDANDOS</b>	JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN Y OTRA
<b>RADICACION</b>	2022-00158-00
<b>ASUNTO</b>	CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO

**I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito del 16 de marzo del año que avanza, el Dr. Edison Aguilar Cuesta, apoderado judicial del extremo activo, solicitó al despacho *“corregir parcialmente el auto que libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar de fecha 17/junio/2022 toda vez que el nombre correcto del aquí demandado es: JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDON”*.

**II. CONSIDERACIONES**

De cara a la petición del togado, y analizado el proveído en cuestión, esta judicatura evidencia que, en efecto, se incurrió en un error involuntario consistente en la repetición de la letra “f” en el nombre de uno de los ejecutados, quedando como *JEFFERSON* cuando debió ser *JEFERSON*, circunstancia que torna necesario corregir el auto del 17 de junio de 2022.

Sin embargo, al observar que esa imprecisión no ha repercutido en la práctica de las medidas cautelares, pues las entidades correspondientes han emitido sus comunicaciones haciendo alusión al nombre correcto, probablemente porque las búsquedas en bases de datos se efectúan con el número de identificación del ejecutado y respecto a este no hay ningún problema, la corrección no implicará la elaboración de nuevos oficios de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales primero, tercero y quinto del auto fechado 17 de junio de 2022, únicamente en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado,

identificado con la cédula de ciudadanía número 9.869.123, corresponde a JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDON.

**SEGUNDO: DEJAR** incólume, en todo lo demás, el contenido de la mencionada providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ICLC

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ee4d51c41dba8fc954afc983960f4f17fabadcf4bdac87fd81fdc1e48d811**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** SANTIVAL COMERCIALIZADORA S.A.S. y JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDON  
**RADICACIÓN:** 2022-00158-00  
**ASUNTO:** RECONOCE PERSONERÍA Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Consultado el plenario, se evidencia que, mediante escrito del 27 de enero de 2023, el Dr. César Augusto Lemos Serna allegó el poder especial que le fue otorgado por el demandado Jeferson Rodríguez Blandón, para que lo represente dentro de estas diligencias.

Frente a dicha actuación, advirtiendo que en el expediente no obra soporte de que se hubiere surtido diligencia de notificación personal respecto al ejecutado, y de conformidad con lo reglado en el artículo 301 del CGP, se le reconocerá personería para actuar al Dr. Lemos Serna y se tendrá al señor Rodríguez Blandón como notificado por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.802.554 expedida en Florencia (Caquetá), y tarjeta profesional número 176.953 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial del demandado JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN.

**SEGUNDO: TENER** al señor JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN como notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso a partir de la notificación que, por estado electrónico, se haga de este proveído.

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
FLORENCIA - CAQUETÁ

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se le hace saber al demandado que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (442 del Código General del Proceso), los cuales empezarán a correr, simultáneamente, a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

## **NOTIFÍQUESE**

ICLC

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d107304e8a29655db899aa9a88e269c6bc9c8d271bb442c414762f6e3445eec**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
FLORENCIA - CAQUETÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S (antes CENTURLINK COLOMBIA S.A.S)
<b>DEMANDANDO</b>	FIBERNET T.V. S.A.S.
<b>RADICACION</b>	2023-00095-00
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Sería del caso proceder a la admisión del escrito incoatorio, pero del estudio previo del mismo se advierte que, por ahora, no habrá lugar a ello en atención a lo siguiente:

El artículo 82 del CGP, que consagra los requisitos generales de toda demanda, desde el numeral 1 al 10 enlista ciertos datos específicos con los que debe cumplir para su admisión y, en su numeral 11, establece *“Los demás que exija la ley”*.

De igual forma, el artículo 84 del mismo Estatuto Procesal, que hace referencia a los anexos del libelo genitor, señala, en su numeral 3, *“Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

A la luz de esas disposiciones, y aterrizando en el caso particular, se advierte que, en la demanda bajo estudio, concretamente en el acápite denominado *“MANIFESTACIONES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO”*, en su numeral 2, el apoderado judicial del extremo activo indicó *“Que las Facturas Electrónicas de Venta se encuentran en poder de mi representada y a disposición de su Despacho cuando sea requerido.”*

Frente a ello, se debe aclarar que si bien, después de la pandemia generada por el Covid-19, se reconoció la posibilidad de allegar los títulos valores digitalizados, esta alternativa encuentra sentido respecto a los cartulares creados de forma física o manual, pues, en esos eventos, se detectaba la imposibilidad de allegarlo de otra manera como anexo de la demanda presentada en mensaje de datos.

Sin embargo, esa lógica no es predicable de la factura electrónica pues, justamente, el Decreto 1154 de 2020, en su artículo 2.2.2.53.2, numeral 9, la define como *“un título valor en mensaje de datos”*, de ahí que resulte totalmente posible allegarla al momento de presentar el libelo introductor, o por lo menos la representación gráfica de la misma que se puede obtener por la plataforma RADIAN, en consecuencia, no

hay razón para que el actor se abstenga de hacerlo, máxime cuando se trata de uno de los anexos más importante del proceso ejecutivo.

Además, valga anotar que como pruebas se relacionaron “Cuatro (4) Facturas Electrónicas de Venta en formato PDF”, no obstante, lo que se aportaron fueron, básicamente, **imágenes** de los datos arrojados por la plataforma LUMEN, que se utilizó para el envío del documento, es decir, que nisiquiera esos anexos se allegaron en su formato original, sino que fueron impresos y posteriormente escaneados.

Así las cosas, para subsanar los yerros anotados, el extremo activo deberá arrimar a estas diligencias, ya sea la factura electrónica o la representación gráfica de la misma, **en su formato original**, resultando insuficiente que se allegue en imagen o escaneada.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en el líbello genitor, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.951, y tarjeta profesional número 143.762 del C.S. de la J. para que actúe en defensa de los intereses del extremo activo, de conformidad con el escrito de poder allegado a estas diligencias.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

ICLC

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2036f8b7273c372ad8255e7f1158728669fb0c1af80e087a5613a1471bb33ef8**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN Y OTRA  
**RADICACIÓN:** 2022-00158-00  
**ASUNTO:** RESUELVE SOLICITUD - AUTORIZACIÓN

**I. ANTECEDENTES**

Consultado el expediente, se vislumbra que, el 13 de marzo de 2023, con oficio No. 363 del día 7 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira (Risaralda), comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LA PATRONA RESTAURANTE GRIL, de propiedad del demandado JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN, informó que, consultado el RUES, observa que la dirección del negocio no corresponde con la señalada por este despacho, en consecuencia, requiere aclarar la situación.

De igual manera, esa autoridad judicial solicita se informe si se otorga la facultad para subcomisionar al inspector de policía.

Con relación a este tema, también reposa en el plenario memorial, allegado el mismo 13 de marzo de 2023, por medio del cual el abogado del extremo activo, Dr. Edison Augusto Aguilar Cuesta, pide a esta judicatura que autorice a su homólogo en Pereira para que lleve a cabo la diligencia de secuestro en la dirección actual en la que funciona el negocio.

**II. CONSIDERACIONES**

Frente a los escritos mencionados en el acápite anterior, y revisada la carpeta virtual del proceso, se advierte que al momento de decretar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado LA PATRONA RESTAURANTE GRIL, de propiedad del demandado JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN, se tuvo en cuenta la información reportada por el extremo activo en la respectiva solicitud, según la cual la dirección en la que se encontraba ubicado era la Cra. 4 No. 3-380 Corregimiento Arabia – Pereira (Risaralda) que, de hecho, aparecía en el certificado de matrícula mercantil, como se puede ver a continuación:

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Fecha expedición: 10/06/2022 - 10:57:07  
Recibo No. S001335080, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN M4ckYKWxY1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre : LA PATRONA RESTAURANTE GRIL  
Matrícula No: 18182494  
Fecha de matrícula: 01 de febrero de 2021  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022  
Activos vinculados : \$31.401.000,00

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Carrera 4 nro 3 - 380 Corregimiento arabia  
Municipio : Pereira  
Correo electrónico : jefer.26@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3147575090  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira (Risaralda), la dirección actual del establecimiento es la Calle 9 No. 1.12 Barrio América de esa ciudad, como se desprende del certificado allegado por dicha autoridad judicial:

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**LA PATRONA RESTAURANTE GRIL**  
Fecha expedición: 2023/02/27 - 09:37:26  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN x5KJsJpwVQ**

---

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LA PATRONA RESTAURANTE GRIL  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 18182494  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 01 DE 2021  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 27 DE 2023  
**ACTIVO VINCULADO :** 21,402,569.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 19 NRO 1 12 BRR AMERICA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3147575090  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** jefer.26@hotmail.com

Bajo tales circunstancias, corroborando que se trata del mismo negocio de propiedad del ejecutado y que el comisionado sigue conservando su competencia territorial para llevar a cabo la diligencia de secuestro en la nueva dirección, se estima procedente autorizarlo para que proceda a ello.

Por último, en lo que tiene que ver con la solicitud del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira (Risaralda) de informarle si se le está otorgando la facultad de subcomisionar al inspector de policía, el despacho le indicará que no es así pues, en primer lugar, la figura de la subcomisión no está consagrada en el Código General del Proceso, en segundo lugar, los poderes del comisionado están claramente señalados en el artículo 40 de ese Estatuto Procesal y, en tercer lugar, porque de las autoridades judiciales y administrativas a las que la ley brinda la posibilidad de comisionar este despacho eligió la designación del Juzgado Civil Municipal de Pereira, en consecuencia, no tendría sentido que este, a su vez, le traslade esa competencia a otro, eludiendo la obligación encomendada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA) para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, encomendada mediante Despacho Comisorio 009 del 16 de noviembre de 2022, sobre el establecimiento de comercio denominado LA PATRONA RESTAURANTE GRIL, identificado con la matrícula mercantil número 18182494 de la Cámara de Comercio de Pereira (Risaralda), de propiedad del señor JEFERSON RODRÍGUEZ BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.869.123, en la Calle 19 No. 1-12 Barrio América de la ciudad de Pereira.

**SEGUNDO: INDICARLE** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA) que, dentro de los poderes que se le otorgan con la comisión no se encuentra la facultad de subcomisionar para efectos de cumplir con el objeto del Despacho Comisorio 009 del 16 de noviembre de 2022, en los términos del numeral anterior.

**TERCERO:** Por secretaría, envíese copia de este auto a la autoridad judicial mencionada en aras de que conozca las anteriores decisiones y proceda con lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ICLC

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a140709c81c1c29e58db630940896b6ab545ba26f23ce63819638fca1ed11c3c**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CAJA DE CREDITO AGRARIO, HOY, COMPAÑÍA DE GERENCIMIENTO DE ACTIVOS S.A.
DEMANDADO	ROBERTO SOLARTE AHULLON
RADICADO	1997-00360 FOLIO. 360 TOMO I
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CON SENTENCIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se encuentra a Despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece la figura jurídica del desistimiento tácito, la cual es aplicable en aquellos casos en donde para continuar el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que promovió la actuación.

En efecto, el numeral segundo de la citada norma claramente determina que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por su parte el literal (b) ibídem, señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el sub-lite, al revisar el expediente se puede establecer que el mismo se encuentra inactivo desde el 26 de junio de 2015, cuando quedó ejecutoriada el auto que reconoció personería al apoderado judicial de la parte activa, es decir, por un término superior a dos años sin que la parte actora haya ejecutado el mínimo impulso para continuar con el respectivo trámite, razón por la cual se considera viable dar aplicación al precepto legal en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, incoado por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, hoy, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A., contra ROBERTO SOLARTE AHULLON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'629.678 de Florencia, Caquetá, por desistimiento tácito, como se dejó anotado en antecedencia.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble rural denominado EL DIVISO, ubicado en la vereda VISTA HERMOSA, jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-38600, de propiedad del demandado ROBERTO SOLARTE AHULLON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'629.678 de Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y a dejar sin vigencia el oficio JTCC-174 del 4 de agosto de 1997, librado por el extinto Juzgado Tercero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, por medio del cual se le comunicó la medida.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la respectiva comunicación a la señora secuestre MONICA SILVA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'73.628 de Florencia, Caquetá, para que proceda a hacer entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-38600, al demandado ROBERTO SOLARTE AHULLON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'629.678 de Florencia, Caquetá y rinda cuentas comprobadas si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393ea43c95e45df9c7be2f5e869ded87ad19ff0a492de0ebbef05544f9ae00ea**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA "COOTRANSCAQUETA LTDA" Y OTROS
DEMANDADO	NESTOR MOTTA TRUJILLO Y OTROS
RADICADO	2020-00399
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, SIN SENTENCIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se encuentra a Despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece la figura jurídica del desistimiento tácito, la cual es aplicable en aquellos casos en donde para continuar el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que promovió la actuación.

En efecto, el numeral segundo de la citada norma claramente determina que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por su parte el literal (b) ibídem, señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el sub-lite, al revisar el expediente se puede establecer que el mismo se encuentra inactivo desde el 15 de abril de 2021, cuando quedó ejecutoriado el auto admisorio de la demanda, es decir, por un término superior a un año sin que la parte actora haya ejecutado el mínimo impulso para continuar con el respectivo trámite, razón por la cual se considera viable dar aplicación al precepto legal en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por la Empresa Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila Limitada (COOTRANSCAQUETÁ LTDA), con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificada con NIT No. 891.100.355-1, los señores LUZ MARY CUNDUMI COPETE, identificada con cedula de ciudadanía número 66.676.218, ALBERTH JOHAN GARCIA VALDERRAMA identificado con cedula de ciudadanía número 96.356.095, FERNANDO ENRIQUE HERRERA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.276.647, LINA MARCELA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.785.687, éstos últimos en calidad de asociados de COOTRANSCAQUETA LTDA., contra los señores NESTOR MOTTA TRUJILLO, ANGEL MARIA LOZADA, GENTIL CLAROS ROJAS, TARA IRENE PALOMARES, HECTOR URBANO, LUBER RAMIREZ OSPINA, FABIO FIGUEROA GUTIERREZ, ADIELA MOLINA CUTIVA, ANTONIO GALLEGO AGUIRRIGUE, RUBEN DARIO SUAREZ, HENRRY ROJAS CARREÑO, FERNANDO NARANJO, ERNEY AROCA CONDE, SANDRA BONILLA y KELLY JULIETH ARTUNDUAGA.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de la medida cautelar solicitada en este asunto, por cuanto, en el auto admisorio calendado 7 de abril de 2021, no se accedió a la misma.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc41466c6df2730e73392226d73688123257c90cb8832ce6946370bb88f533cc**

Documento generado en 11/04/2023 11:03:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**